



San Andres Isla, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00036-00
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandado	Lia Isabel Páez Lidueñas, Yadira Esther García Lidueña y Adaluz García Páez
Auto No.	0219-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señoras Lia Isabel Páez Lidueñas, Yadira Esther García Lidueña y Adaluz García Páez, por las obligaciones contenidas en el pagaré No 521180205128 por concepto de capital, honorarios, seguros, gastos de cobranzas, así como por los intereses remuneratorios y moratorios generados sobre el capital de las aludidas obligaciones.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se libraré mandamiento ejecutivo por el capital de la obligación, por los intereses remuneratorios causados durante el plazo pactado y por los de mora a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad, así como por los gastos de cobranza a que se refiere la cláusula tercera del respectivo título. No obstante, se negará el mandamiento ejecutivo deprecado por conceptos de “comisiones tasadas, y pólizas de seguro” teniendo en cuenta que las sumas de dinero que por dichos rubros se pretenden, no constan de manera clara y expresa en el título valor aportado (principios de autonomía, incorporación y literalidad de los títulos valores).

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P, se reconocerá personería para actuar en el sub lite al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

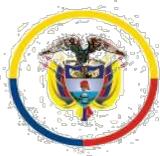
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de las señoras LIA ISABEL PAEZ LIDUEÑAS, YADIRA ESTHER GARCIA LIDUEÑA y ADALUZ GARCIA PAEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 39.153.665, 33.153.098 y 40.988.034, respectivamente y a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. ¹ por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, derivadas del pagaré No. 521180205128

- Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$8.546.220) concepto del capital contenido en el pagaré No. 52118020512, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del diecisiete (17) de febrero del 2024 y hasta que se verifique el pago total de la misma

¹ Endosataria en propiedad de Fundación de la Mujer



- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$3.328.503), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 43.3773% E.A., entre 18 de diciembre 2019 hasta el día 16 de febrero de 2024.
- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.709.244), por concepto de gastos de cobranza

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO – NIÉGUESE el mandamiento de pago por concepto de “comisiones tasadas” y “pólizas de seguro”, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO - ORDÉNESE a las ejecutadas, LIA ISABEL PAEZ LIDUEÑAS, YADIRA ESTHER GARCIA LIDUEÑA y ADALUZ GARCIA PAEZ que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO - NOTIFÍQUESE el presente proveído a las ejecutadas, LIA ISABEL PAEZ LIDUEÑAS, YADIRA ESTHER GARCIA LIDUEÑA y ADALUZ GARCIA PAEZ en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del C.G. P.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la demandante, a través de su apoderado judicial para que previo a adelantar las diligencias de notificación personal de los demandados, indique las direcciones físicas exactas donde recibirán notificación, teniendo en cuenta que las excusadas en el escrito de demanda corresponden a barrios de esta ciudad, so pena de invalidar la diligencia de notificación respectiva.

QUINTO - De la demanda CÓRRASE traslado a las ejecutadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO – RECONÓZCASE a la Doctora MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.806.393 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 360.702 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Blanca Luz Gallardo Canchila

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88908a2bae4810cde6f73d2fa9dc7a596c781cf43212e99e5d204f142a8b8506**

Documento generado en 23/02/2024 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>